

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DICTAMEN DEL EXPEDIENTE:
LXV/CPMABESCC/110/2024, AL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 128 BIS DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XXI; 66 fracción I, y; 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 26; 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XXI; 64 fracción II; 68 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someten a consideración de esa Honorable Asamblea, el presente "DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 128 BIS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA".

Lo anterior, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES



**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

1. Con fecha 27 de agosto del 2024, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que "se reforma el artículo 128 Bis de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca" presentada por las Diputadas Angelica Rocio Melchor Vasquez, Minerva Leonor López Calderon y por el Diputado Victor Raúl Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.
2. Una vez recibida la iniciativa, se dio cuenta de la misma al Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto del 2024, donde se acordó turnarla a la Comisión Permanente De Medio Ambiente, Biodiversidad Energías, Sostenibilidad Y Cambio Climático para su estudio y dictaminación correspondiente.
3. El Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado emitió el oficio número LXV/A.L./COM.PERM./4324/2024, mismo que fue recibido el día 30 de agosto del 2024 en la Presidencia de esta Comisión Permanente, correspondiéndole el número de expediente LXV/CPMABESCC/110/2024.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO: Que conforme a los artículos 12 párrafos sexto, octavo, trigésimo quinto, cuadragésimo y cuadragésimo primero, y; 59 fracciones I, XXXIX, LXI y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO
AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

CLIMÁTICO: Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 42 fracción XXI del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, tiene atribuciones para emitir el presente Dictamen.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LEY: Las Diputadas y el Diputado promoventes en su exposición de motivos indican lo siguiente:

"Los seres humanos siempre hemos dependido de los animales para obtener nuestros alimentos; además, hemos utilizado a los animales para diversos trabajos y obtener productos. Por tales razones, en nuestro proceso evolutivo hemos aprendido a domesticar, criar, cultivar, manejar, reproducir y explotar a diferentes especies de animales, que en su conjunto se llama ganado. El manejo y explotación de los animales domesticables con fines de producción para su explotación, se conoce como actividad pecuaria.

La apicultura es una de las actividades pecuarias que va cobrando relevancia por los servicios ambientales que presta, su naturaleza estratégica para la producción de alimentos y la economía que genera, es la crianza y cuidado de las abejas para la obtención de miel y productos secundarios o sub-productos como son: el polen, el propóleo, la jalea real, la apitoxina y la cera, que tiene diversos usos alimentarios, medicinales y cosméticos. Por estas razones, jurídicamente las abejas son consideradas ganado menor para producir miel y productos secundarios, motivo por el cual forman parte del patrimonio familiar de sus propietarios y, en consecuencia, son un medio de vida que ayuda a combatir la pobreza rural y hace menos vulnerables a las familias que cultivan a las abejas.

En ese orden de ideas, se resalta que en el caso de Oaxaca, como en otras entidades federativas, la mayor parte de los apicultores son campesinos e indígenas que practican la apicultura con prácticas ancestrales, la incorporan a sus formas de vida y al manejo de sus territorios, y se vinculan con el mundo mediante la cría de abejas y el aprovechamiento de productos de la colmena.

De acuerdo a datos obtenidos de la página oficial de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal (SADER); México es el noveno productor de miel a nivel mundial y décimo tercer mayor exportador, con un valor de 67.9 millones de dólares durante el año 2020. Al cierre preliminar del 2021, la producción de miel en México totalizó 63 mil 362 toneladas, lo que significa un crecimiento de 17 por ciento en comparación con las 54 mil 165 toneladas registradas en el 2020.



**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

En materia de exportaciones, de 2016 a 2020 se enviaron al extranjero alrededor de 29 mil 449 toneladas anuales que generaron un ingreso promedio anual de 90.9 millones de dólares. Los principales destinos fueron Estados Unidos, Alemania, Bélgica, Arabia Saudita y Reino Unido. Tan sólo en el periodo enero-noviembre de 2021, las ventas de miel natural al exterior registraron un alza de 81.54 por ciento, al pasar de 65.4 millones de dólares de igual lapso de 2020 a 118.6 millones de dólares, en el 2021.

Con base en estos datos, se puede afirmar que entre las actividades del Sector Pecuario Nacional, la apicultura es la segunda actividad pecuaria que más ingresos por divisas genera a nuestra economía, por concepto de la exportación de miel y de otros productos.

Además, desde la perspectiva ambiental, las abejas juegan un papel esencial para la supervivencia de los ecosistemas, ya que son las encargadas de llevar a cabo la polinización biótica, que es un proceso fundamental para la producción y reproducción de muchos cultivos y plantas silvestres, que se lleva a cabo a través de los polinizadores que hacen la transferencia de granos de polen que se les adhiere en la parte masculina de una flor (antera), para depositar algunos granos en la parte receptiva (estigma) de otra o de la misma flor, donde germina y fecunda los óvulos de la flor, que hace posible la producción de semillas y frutos. Además, el intercambio de polen entre distintas plantas promueve su diversidad genética.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), ha concluido que casi el 90% de las plantas con flores dependen de la polinización para reproducirse, y; que el 75% de los cultivos alimentarios del mundo y el 35% de las tierras agrícolas mundiales dependen de la polinización. En ese marco, es importante mencionar que hay estudios que estiman que la polinización por insectos (principalmente abejas), vale aproximadamente entre 237 y 577 mil millones de dólares al año.

En ese marco de análisis, resulta preocupante el fenómeno de la desaparición de las abejas que está presente en todo el planeta, ya que en la última década han desaparecido colmenas enteras sin dejar ningún rastro, causando un impacto extremadamente sensible en la producción de alimentos y de la actividad económica mundial.

Hay estudios que indican que el número de abejas se redujo en el planeta en un 57% de 1985 a 1997, y su presencia continua en declive. Según datos de la ONU, las abejas tienen actualmente una tasa de extinción de cien a mil veces más altas de lo normal debido a las repercusiones humanas; casi el 35% de los polinizadores invertebrados, en particular las abejas y las mariposas, están en peligro de extinción a nivel mundial, provocando lo que se llama la "crisis de polinizadores".

La crisis de polinizadores está disminuyendo los procesos de polinización, por lo que está afectando la producción de cultivos y los costos relacionados. Si esta tendencia continúa, ciertos cultivos nutritivos como frutas y hortalizas serán sustituidos cada vez más por cultivos básicos como el arroz, el maíz y la papa, lo que podría desembocar finalmente en una dieta desequilibrada. La escasez de abejas ha obligado a algunas regiones

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**



de China a polinizar árboles frutales a mano. La polinización artificial tiene un costo enorme y solo se puede hacer en una escala pequeña.

Las causas principales de esta crisis han sido ubicadas en las prácticas agrícolas intensivas, los cambios en el uso de la tierra, el uso de plaguicidas, los monocultivos y el cambio climático.

En el contexto de las crisis ambiental y climática, las abejas tienen que volar distancias más largas para encontrar alimento, con riesgo de que se pierdan por las amenazas de atravesar áreas con agricultura industrial, en las que se utiliza indiscriminadamente la fumigación con plaguicidas entre ellos los insecticidas y herbicidas como el glifosato y el fipronil, debido a los vacíos regulatorios que existen.

No pasa desapercibido para este Grupo Parlamentario, que mediante el Decreto 2700, aprobado por el Pleno de la LXIV Legislatura con fecha 8 de septiembre del 2021, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 9 de octubre del 2021, por el que se adicionó el artículo 128 Bis a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca; el cual dispone que en el Estado de Oaxaca está prohibido el uso, distribución, adquisición, donación, regalo o suministro de agroquímicos y plaguicidas peligrosos, productos químicos perturbadores endócrinos, compuestos orgánicos persistentes y otros químicos riesgosos para la salud y el medio ambiente; por lo que la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, emitirá un listado en el que detallará cuáles son los productos prohibidos; que deberá incluir como mínimo el glifosato y los agroquímicos que lo contengan; los enumerados en los anexos A y B del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; el anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; disposición normativa que celebramos.

Sin embargo, advertimos que al igual que el glifosato, existe el fipronil que es un insecticida de amplio uso en el mundo para el control de pulgas, cucarachas, hormigas y plagas en la agricultura como los lepidópteros (polillas, mariposas), ortópteros (saltamontes, langostas) y coleópteros (escarabajos), que se empezó a comercializar en 1993. En el caso de Oaxaca, se está ocupando intensamente para combatir la plaga del picudo negro, que ataca a las plantaciones de agave.

El fipronil es un insecticida de amplio espectro que pertenece a la familia de los fenilpirazoles, que interrumpe el sistema nervioso central de los insectos, mediante el bloqueo de los canales del ácido γ -aminobutírico y glutamato (GluCl), que causa una superexcitación en los nervios y músculos de los insectos contaminados. Su vida media va de cuatro meses a un año, aunque puede durar menos en el suelo, porque es más sensible a la luz que al agua.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

Aunque el fipronil está considerado como un pesticida moderadamente peligroso, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norte América, lo ha clasificado como un carcinógeno del Grupo C susceptible para humanos, y lo incluyó en el borrador de la quinta lista de candidatos a contaminantes (CCL 5). En 1996 surgieron preocupaciones sobre la exposición humana al tratamiento en aerosol Frontline, lo que llevó a la denegación del registro del producto en aerosol. Además, se consideró que los peluqueros de mascotas comerciales y los veterinarios corrían riesgo de exposición crónica por inhalación y absorción dérmica durante la aplicación del aerosol, suponiendo que tuvieran que tratar hasta 20 perros grandes por día.

En el 2017 se dio un incidente ocurrido en Europa y Corea del Sur, con la contaminación de huevos de gallina, que implicó la propagación de huevos y productos de huevo contaminados con fipronil, que se distribuyeron a 15 países de la Unión Europea Suiza y Hong Kong.

*Se han realizado pocos estudios sobre los efectos del fipronil en la vida silvestre, pero los estudios sobre el impacto no selectivo de las aplicaciones de emergencia del fipronil como aerosoles de barrera para el control de la langosta en Madagascar, mostraron impactos adversos en las termitas, que parecen ser muy graves y de larga duración. Además, se indicaron efectos adversos a corto plazo en varios otros grupos de invertebrados, como una especie de lagarto (*Trachylepis elegans*) y varias especies de aves.*

El fipronil es altamente tóxico para los crustáceos, insectos y el zooplancton, así como para los conejos, el lagarto de dedos con flecos y ciertos grupos de aves gallináceas. Parece reducir la longevidad y la fecundidad de las hembras de los parasitoides braconídeos. También es altamente tóxico para muchos peces, aunque su toxicidad varía según la especie.

Un estudio de toxicidad en etapas tempranas de la vida en truchas arcoíris determinó que el fipronil afecta el crecimiento de las larvas con una concentración sin efecto observado (NOEC) de 0,0066 ppm y una concentración mínima de efecto observado (LOEC) de 0,015 ppm. El metabolito MB 46136 es más tóxico que el progenitor para los peces de agua dulce, (6,3 veces más tóxico para las truchas arcoíris y 3,3 veces más tóxico para los peces luna). Según un estudio agudo en dafnias con fipronil y tres estudios complementarios con sus metabolitos, el fipronil se caracteriza por ser altamente tóxico para los invertebrados acuáticos.

Estudios agudos de animales estuarinos utilizando ostras, mísidos y peces cabeza de oveja muestran que el fipronil es altamente tóxico para las ostras y los peces cabeza de oveja, y muy altamente tóxico para los mísidos. Los metabolitos MB 46136 y MB 45950 son más tóxicos que el progenitor para los invertebrados de agua dulce (MB 46136 es 6,6 veces más tóxico y MB 45950 es 1,9 veces más tóxico para los invertebrados de agua dulce).

En mayo de 2003, la Dirección General de Alimentación del Ministerio de Agricultura de Francia determinó que un caso de mortalidad masiva de abejas observado en el sur de Francia, estaba relacionado con una toxicidad aguda por fipronil. La toxicidad estaba relacionada con un tratamiento defectuoso de las semillas que generaba

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

polvo. En febrero de 2003, el ministerio decidió suspender temporalmente la venta de productos de protección de cultivos de BASF que contenían fipronil en Francia y, desde entonces, el tratamiento de semillas en cuestión ha sido prohibido.

*Hay estudios que concluyen que el fipronil es una de las principales causas químicas a las que se atribuye la propagación del trastorno de colapso de colonias de abejas. La Asociación de Actas para el Fondo de Coordinación Técnica en Francia ha descubierto que incluso en dosis muy bajas no letales para las abejas, el pesticida todavía perjudica su capacidad para localizar su colmena, lo que resulta en la pérdida de un gran número de abejas recolectoras en cada expedición de búsqueda de polen. Recientemente se informó de un efecto tóxico sinérgico del fipronil con el patógeno fúngico *Nosema ceranae*. Ahora se entiende la base funcional de este efecto tóxico: la sinergia entre el fipronil y el hongo patógeno induce cambios en la fisiología de las abejas macho que conducen a la infertilidad. Un informe de 2013 de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria identificó al fipronil como "un riesgo agudo y elevado para las abejas cuando se utiliza como tratamiento de semillas de maíz" y el 16 de julio de 2013, la UE votó a favor de prohibir el uso de fipronil en maíz y girasoles dentro de la UE.*

*En Brasil los estudios sobre la abeja sin aguijón *Scaptotrigona postica*, han mostrado reacciones adversas al fipronil, incluyendo convulsiones, parálisis y muerte con una dosis letal de 0,54 ng ai/abeja y una concentración letal de 0,24 ng ai/ μ l de dieta. Estos valores son altamente tóxicos para las abejas sin aguijón y para las abejas en general.*

En Costa Rica, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha emitido dos resoluciones en las que se pronunció a favor de la protección constitucional de las abejas y otros insectos polinizadores mediante la prohibición del uso del fipronil, aplicando el derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, resoluciones que siguen en vías de cumplimiento, debido a los intereses que enfrentan las resoluciones.

En el estado de Colima, el Congreso del Estado tipificó en el artículo 196 Bis del Código Penal del Estado, el delito de uso sin medidas de prevención de plaguicidas y herbicidas, que afecten a las colmenas, sobre todo el uso del glifosato y el fipronil. Esto, a partir de que en el mes de agosto del 2021, un apicultor registró la pérdida total de 223 colmenas de un total de 600; por lo que se hizo un análisis que resultó negativo para las enfermedades Nosemosis, Loqued y Acarosis, ya que en el análisis multiresidual (600 moléculas), se identificó la presencia de fipronil (Fipronil SP en 0.088 mg/kg; Fipronil suma - 0.191 mg/kg y Fipronil sulfona - 0.107 mg/kg). La muerte masiva de abejas se incrementó del 16 de julio al 22 de septiembre de 2022, en Armería y Tecmán, en donde de 1,131 colmenas (propiedad de 20 apicultores) se afectaron 968 colmenas, estimando la muerte de 47.8 millones de abejas muertas. De los estudios realizados se reveló la presencia de fipronil en las abejas muertas, en dosis muy superiores al DL50 que es 3 ng/abejas, fluctuando entre 8.6 y 49.6. Posteriormente, se identificó también, la presencia de fipronil y varios metabolitos, en limón y palma enana de coco verde, encontrando niveles exorbitantes en suelo, agua, follaje, inflorescencia y fruto.



**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

En el Estado de Campeche, se está sustanciando el juicio de amparo número 652/2023, interpuesto por los apicultores de Holpechén en el Estado de Campeche, por medio del cual reclaman el incumplimiento de las autoridades responsables de garantizar, bajo el estándar más alto de protección, su derecho humano al medio ambiente sano, al derecho que tenemos como pueblo originario, al no reconocer a las abejas como sujetos de derecho y a las comunidades originarias como sus guardianas, como una forma de garantizar el patrimonio biocultural de las comunidades mayas de Hopelchén, omisión que ha generado impactos socioecológicos negativos, violando con ello el régimen de protección constitucional vigente en el país; así como la omisión de las autoridades de cumplir con sus obligaciones internacionales, convencionales y legales en aras de preservar y evitar las afectaciones a las abejas, provocando con ello una violación a nuestros derechos humanos culturales y al medio ambiente. En particular la omisión de aplicar una política ambiental que proteja a las abejas y que garantice sustentabilidad ambiental, y atienda y prevenga directamente a su problemática de la mortandad y la disminución de las colmenas, por causa del uso del fipronil por parte de los menonitas que cultivan soya.

En marzo del 2024, veintidós apicultores de las comunidades de Chenkekén, San Pedro Juárez, Dzonot Mezo, Tixcancal, San Luis Tzuctuk y Santa Clara Dzibalkú, del Municipio de Tizimín, Yucatán, denunciaron la afectación de 769 colmenas, que ocasionó una pérdida económica de más de 4 millones de pesos, además de la pérdida de 3 mil 630 días de trabajo rural. En los análisis toxicológicos realizados se encontraron residuos de los siguientes insecticidas: fipronil, clorpirifos y endosulfan, así como fipronil sulfone y fipronil sulfide (metabolitos de fipronil). Independientemente de las denuncias presentadas a la PROFEPA, los apicultores en ejercicio de su derecho de petición, le han solicitado a la COFEPRIS que cancele o revoque los registros y permisos para la importación y uso del fipronil en México.

Para fundar esta iniciativa, advertimos que el párrafo cuadragésimo cuarto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que la naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; por lo que el Estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente y, se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza.

En ese orden de ideas, la protección de las abejas y otros polinizadores debe ser integral, porque están reconocidas como sujetos de derechos, además de que son un medio de vida y por el beneficio ambiental que aportan, ya que la apicultura está estrechamente vinculada a derechos humanos como son los de la salud, la alimentación nutritiva, el medio ambiente sano y el bienestar.

Para una mejor ilustración, en el siguiente cuadro exponemos el texto actual y el texto que proponemos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROBUERTO
---------------	-----------------



**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 128 Bis. - En el Estado de Oaxaca está prohibido el uso, distribución, adquisición, donación, regalo o suministro de agroquímicos y plaguicidas peligrosos, productos químicos perturbadores endócrinos, compuestos orgánicos persistentes y otros químicos riesgosos para la salud y el medio ambiente.

La Secretaría emitirá un listado en el que detallará cuáles son los productos prohibidos; que deberá incluir como mínimo el glifosato y los agroquímicos que lo contengan; los enumerados en los anexos A y B del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; el anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

El listado del párrafo anterior deberá ser actualizado como mínimo cada año.

Artículo 128 Bis. - En el Estado de Oaxaca está prohibido el uso, distribución, adquisición, donación, regalo o suministro de agroquímicos y plaguicidas peligrosos, productos químicos perturbadores endócrinos, compuestos orgánicos persistentes y otros químicos riesgosos para la salud y el medio ambiente.

*La Secretaría emitirá un listado en el que detallará cuáles son los productos prohibidos; que deberá incluir como mínimo el glifosato, el **sfpronil** y los agroquímicos que lo contengan; los enumerados en los anexos A y B del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; el anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.*

El listado del párrafo anterior deberá ser actualizado como mínimo cada año.

CUARTO. - SOBRE EL USO DE PLAGUICIDAS DE ALTA PELIGROSIDAD EN AGRAVIO DE LA POBLACIÓN GENERAL Y DE LA NATURALEZA: Que esta Comisión dictaminadora coincide sustancialmente con los argumentos vertidos por las Diputadas y el Diputado proponentes de la iniciativa de mérito.

Además, considera que en México existen registros de plaguicidas vigentes que contienen sustancias activas prohibidas en tratados internacionales debidamente ratificados por el Estado Mexicano, y sustancias que ya han sido prohibidas en otros países como es el caso del fipronil, lo que vulnera el principio precautorio que rige la materia ambiental.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

Asimismo, advierte que no existe una definición jurídica de los plaguicidas altamente peligrosos (PAP), lo que implica la inexistencia de la normatividad adecuada para el debido cumplimiento del principio de sustitución, en virtud del cual se podría exigir el remplazamiento de sustancias peligrosas por otras menos contaminantes.

En consecuencia, al no contar con un marco legal y reglamentario en materia de plaguicidas, se permite la comercialización y el uso de insecticidas y herbicidas de alta peligrosidad, que pueden ocasionar un grave daño a la salud de la población, afectar en forma relevante a la biodiversidad y perjudicar el medio ambiente.

Al no contar con la normatividad apropiada en la materia, se carece de un control efectivo de las sustancias peligrosas activas de los plaguicidas, lo que afecta directamente a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (CPELSO), siguientes:

- a).- Derecho a una alimentación suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable y con alimentos inocuos para llevar una vida activa y saludable, previsto en el párrafo sexto del artículo 12 de la CPELSO.
- b).- Derecho a la protección de la salud física y mental, previsto en el párrafo octavo del artículo 12 de la CPELSO.
- c). - Derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud, previsto en el párrafo trigésimo quinto del artículo 12 de la CPELSO.
- d).- Derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, previsto en el párrafo cuadragésimo del artículo 12 de la CPELSO.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO



Asimismo, se atiende a que el párrafo cuadragésimo primero del artículo 12 de la CPESLO, reconoce que la naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; por lo que el estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente y, se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza.

En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera que, con base al principio de debida diligencia, es procedente dictaminar la iniciativa en sentido positivo, para fortalecer las facultades del Estado en materia de protección de los derechos fundamentales afectados, los cuales ya fueron enunciados líneas arriba.

Lo anterior, sustentado además en los principios de precaución y de *in dubio pro natura*.

En la Opinión Consultiva 23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el principio de precaución se refiere a las medidas que se deben adoptar en casos en donde no existe certeza científica sobre el impacto que puede tener una actividad en el medio ambiente; motivo por el cual para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la precaución al igual que la prevención, son la piedra angular del derecho ambiental; ya que, frente al daño nace la obligación de reparar, mientras que frente al riesgo existe la obligación de prevenir. Así, atendiendo al principio de precaución en materia ambiental, debe procurarse una solución *ex ante* en lugar de optar por el remedio como una solución *ex post*.

El principio de precaución tiene diferentes alcances, porque opera como una pauta interpretativa ante las limitaciones de la ciencia para establecer con absoluta certeza los riesgos a los que se enfrenta la naturaleza y, adicionalmente, en relación con la administración pública, implica el deber de advertir, regular, controlar, vigilar o restringir ciertas actividades que son riesgosas para el medio ambiente. En este sentido, se concluye que el principio de precaución puede fungir como motivación para aquellas decisiones que

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

serían consideradas contrarias al principio de legalidad o seguridad jurídica, como en efecto lo es para este Dictamen.

A su vez, el principio *in dubio pro natura* está indisolublemente vinculado con los diversos de prevención y precaución, pues ante la duda sobre la certeza o exactitud científica de los riesgos ambientales, se debe resolver a favor de la naturaleza. Esto es, si en un proceso existe una colisión entre el derecho a gozar de un medio ambiente sano y otros intereses, y los daños o los riesgos no pueden dilucidarse por falta de información, deberán tomarse todas las medidas necesarias a favor del medio ambiente.

En ese orden de ideas, se resalta que a la fecha, no existen los estudios científicos sobre el fipronil, por lo que no existe certeza científica sobre los impactos que ocasiona en la naturaleza y en la salud de los seres humanos.

A mayor abundamiento, para efectos de la competencia de esta Legislatura sobre la materia, no pasa desapercibido para esta Comisión, que la fracción V del artículo 120 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), dispone que, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, la aplicación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

De igual manera, no pasa desapercibido que el artículo 134 fracción IV de la LGEEPA, se establece que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerará entre otros criterios, que la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar.

QUINTO.- VALORACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTAL: Esta Comisión Dictaminadora concluye que la iniciativa que se dictamina positivamente, no representa un impacto presupuestal, porque la obligación a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente,

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, para emitir un listado en el que detallará cuáles son los productos prohibidos, entre ellos de manera expresa y como mínimo el glifosato, ya está prevista en el propio artículo 128 Bis que se reforma, en el sentido de agregar de manera expresa a dicho precepto el fipronil.

Analizada la propuesta y determinado lo anterior con base en las consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 42 fracciones III y XXI, 47, 48, 51 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Dictaminadoras emiten un dictamen positivo con modificaciones a la propuesta original, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, estima procedente que la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen con proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA EL ARTÍCULO 128 BIS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA**, por lo que, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA el artículo 128 Bis de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 128 Bis. - En el Estado de Oaxaca está prohibido el uso, distribución, adquisición, donación, regalo o suministro de agroquímicos y plaguicidas peligrosos, productos químicos perturbadores endócrinos, compuestos orgánicos persistentes y otros químicos riesgosos para la salud y el medio ambiente.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPUBLICA MEXICANA"

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO**



La Secretaría emitirá un listado en el que detallará cuáles son los productos prohibidos; que deberá incluir como mínimo el glifosato, el **fipronil** y los agroquímicos que lo contengan; los enumerados en los anexos A y B del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; el anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

El listado del párrafo anterior deberá ser actualizado como mínimo cada año.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones con contravengan el presente Decreto.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de septiembre del 2024.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
PRESIDENTA**

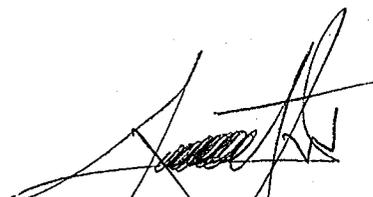
"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPUBLICA MEXICANA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO




DIP. LIZ HERNÁNDEZ
MATUS
INTEGRANTE


DIP. ESPERANZA RAMÍREZ
VÁSQUEZ
INTEGRANTE


DIP. XÓCHITL JAZMÍN
VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA
PÉREZ
LÓPEZ

LAS FIRMAS EN LA PRESENTE FOJA CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL
DICTAMEN DEL EXPEDIENTE LXV/CPMABESCC/110/2024 DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.